

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTE

I. En fecha 8 de febrero de 2022, el Presidente Municipal, C. Luis Donaldo Colosio Riojas, suscribió Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones a favor de los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos; y de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 17, fracción I, 35, apartado A, fracción II, y B fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que el Presidente Municipal es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás municipales, contando con facultades y obligaciones indelegables tales como las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdo, incluyéndose entre ellas la propuesta de delegar la representación legal en general de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.



TERCERO. Que los artículos 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 118, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las leyes locales y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

CUARTO. Así mismo señala el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus funciones, podrá delegar a los servidores públicos municipales que le estén subordinados, cualquiera de sus facultades administrativas, exceptuando aquellas que, por disposición de carácter general, deban ser ejercidas directamente por aquéllos, en todo caso, la delegación deberá preverla el reglamento municipal.

QUINTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.

SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción X y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey le corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, el cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento, así como calificar y sancionar a los infractores de los reglamentos municipales.

OCTAVO. Que el Presidente Municipal encabeza la Administración Pública Municipal de Monterrey, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de todos los reglamentos y que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y de las entidades de la administración pública municipal que estarán bajo las órdenes de la persona titular de la presidencia municipal.

NOVENO. Que con el objetivo de hacer más expedito el ejercicio de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, se considera oportuno y adecuado



proponer a este Órgano Colegiado delegar a los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos; y de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, todas y cada una de las facultades y atribuciones consignadas a favor del titular de la Presidencia Municipal contenidas en el Artículo 19 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, a fin de realizar acciones de verificación, inspección, vigilancia, suspensiones y sanciones. Así como por la trascendencia que implica esta delegación de facultades, se considera necesario a efecto de su solidez jurídica, someter a consideración de este Órgano Colegiado el Acuerdo Delegatorio mencionado en el Antecedente I del presente Punto de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la delegación de facultades y atribuciones señaladas en el Acuerdo Delegatorio mencionado en el Antecedente I, anexo a este Punto de Acuerdo, otorgadas por el Presidente Municipal, a fin de realizar las acciones de verificación, inspección, vigilancia, suspensiones y sanciones indicadas.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet www.monterrev.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE FEBRERO DE 2022

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS PRESIDENTE MUNICIPAL RÚBRICA C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



ACUERDO DELEGATORIO

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así también con fundamento en los artículos 35 apartado A, fracción I y XIII, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León; 2, 3, 7, 8 fracción X y XIV, 9, 10 y 13 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; por lo que bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

I.- En fecha 23 de diciembre de 2021 en Sesión Extraordinaria el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de enero del 2021, que tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento del Gobierno Municipal de Monterrey, así como establecer la estructura y atribuciones de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal. Por lo anterior, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que establecen que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, a quienes corresponde tramitar y resolver lo conducente en los asuntos de su competencia.

SEGUNDO. Así mismo señala el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus funciones, podrán delegar a los servidores públicos municipales que les estén subordinados, cualquiera de sus facultades administrativas, exceptuando aquellas que, por disposición de carácter general, deban ser ejercidas directamente por aquellos, en todo caso, la delegación deberá preverla el reglamento municipal.

TERCERO. Que de acuerdo a los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, reitera el texto contemplado por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al señalar que la persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables; que para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, este se auxiliará de las dependencias municipales las cuales están obligadas a coordinarse



Gobierno de

Monterrey

en las actividades que por su naturaleza lo requieran, correspondiendo a los titulares de las dependencias, las responsabilidades, facultades y funciones a que se refiere este Reglamento o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones. Por lo tanto, el Presidente Municipal puede delegar mediante Acuerdo en sus subalternos las facultades consignadas en este reglamento, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por el.

CUARTO. Que el Presidente Municipal encabeza la Administración Pública Municipal de Monterrey, en términos de los artículos 8 fracciones X y XIV, 9, 10, 13 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, le corresponde entre otras facultades y obligaciones; cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento; calificar y sancionar a los infractores de los reglamentos municipales; y delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de todos los reglamentos, así como se auxiliarse de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo sus órdenes.

QUINTO. Que para la implementación del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey se requieren medidas temporales para la completa operatividad y funcionamiento de las Dependencias creadas y de lograr una agilización y eficiente atención a la ciudadanía, se considera necesario facultar a la Secretaría de Servicios Públicos y a la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, para que en ausencia y/o auxilio del titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, ordene las visitas de verificación, inspección, vigilancia y suspensiones en el ámbito de sus atribuciones e imponga las sanciones que en su caso correspondan para el cumplimiento del Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey y el Reglamento Para Las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León en lo que concierne a la Ocupación de la Vía Pública.

SEXTO. Que las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey facultan a la Secretaría de Ayuntamiento y a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia para planear, coordinar, conducir, supervisar y dar seguimiento a las acciones de verificación, inspección y vigilancia, suspensiones, clausuras y sanciones, en las diferentes actividades, sectores, empresas y personas físicas y morales, que sean materia de cumplimiento de lo que establezcan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable para la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como de lo que le ordene el Ayuntamiento, con el apoyo técnico de cada una de las secretarías a las que se refieran estas acciones.

SÉPTIMO. Que la Secretaría de Servicios Públicos está facultada por el Reglamento de Limpia Municipal De Monterrey por los artículos 2, 43 fracciones VII, VIII y IX, 49, 50 fracciones I, II, III y IV, 54 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 55 y el Reglamento Para Las Construcciones Del Municipio De Monterrey, Nuevo León para realizar inspecciones en sus artículos 4, 7, 134, 139, 152, así como las funciones establecidas en los artículos 371, 372, 373, 375, 377, 383, 392, 393, 394, 395, 396 y 397 y demás aplicables a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León para la realización de acciones de inspecciones, acciones de verificación inspección y vigilancia, suspensiones, clausuras y sanciones en sus respectivos ámbitos.



Gobierno de

Monterrey

ACUERDOS

PRIMERO. Por lo anterior y con fundamento en los dispositivos legales antes invocados se delega a los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos; y de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, todas y cada una de las facultades y atribuciones consignadas a favor del Presidente Municipal contenidas en el Artículo 19 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, a fin de realizar acciones de verificación, inspección, vigilancia, suspensiones y sanciones; en relación únicamente en lo dispuesto por los numerales 2, 43 fracciones VII, VIII y IX, 49, 50 fracciones I, II, III y IV, 54 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 55 y demás aplicables al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey; 4, 7, 134, 139, 152 y demás relativos al Reglamento Para Las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León en lo que concierne a la Ocupación de la Vía Pública, así como la imposición de las medidas cautelares y sanciones contempladas en los artículos 371, 372, 373, 375, 377, 383, 392, 393, 394, 395, 396 y 397 y demás aplicables a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Las facultades aquí delegadas, estarán vigente desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado hasta el 30 de abril del presente año.

TERCERO. El Presidente Municipal, conservara en todo tiempo las atribuciones de ejercer directamente las facultades delegadas en este acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, difúndase en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet <u>www.monterrey.gob.mx</u>.

QUINTO. Así con apoyo de los dispositivos legales anteriormente invocados, lo acuerda y firma el C. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE FEBRERO DE 2022

ATENTAMENTE

LIC LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

PRESIDENTE MUNICIPAL